

Quibdó, 27 abril de 2023

Doctora

Ferlín Perea Rentería

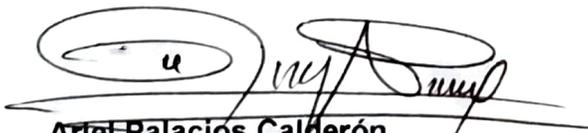
Gobernadora Departamento del Choco (E)

Asunto. Comunicación

Mediante la presente comunicación me permito adjuntar copia del acta de la fecha, por medio del cual reasumí mis funciones constitucionales y legales, como Gobernador del Departamento del Chocó, y con el objetivo de realizar una transición armónica, expedita y sin contratiempo, le sugiero:

1. Reunión entre usted y el suscrito, en el lugar y hora que usted designe, con el propósito, de tratar los asuntos pendientes de suma urgencia, que ameriten la atención oportuna.
2. Definir el proceso de entrega de las diferentes secretarías de despacho.

De usted,



Ariel Palacios Calderón
Gobernador Departamento del Chocó

ACTA MEDIANTE EL CUAL EL DR. ARIEL PALACIOS CALDERÓN REASUME SUS FUNCIONES COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

En Quibdó – Choco, a los veintisiete (27) días del mes abril de 2023, ante la notaria segunda del círculo de Quibdó, compareció **ARIEL PALACIOS CALDERÓN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.974.534 en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, elegido popularmente en los comicios electorales del 27 de octubre 2019, elección que fue Declarada por los Miembros de la Comisión Escrutadora General, contenida en el formulario E27, del día 13 de noviembre de 2019, y manifestó que:

1. El 22 de febrero de 2023, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá dentro del radicado 11001600010220200014408 me concedió la libertad por vencimiento de términos, es decir, que desaparecieron las situaciones de hecho y de derecho que motivaron la suspensión de mi cargo de Gobernador.

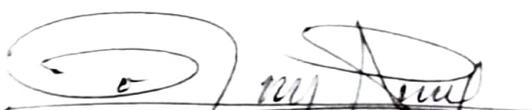
2. En la sentencia de primera instancia, proferida el 11 de abril de 2023, dentro de la acción de tutela radicado 11001020400020230054400, se indicó lo siguiente:

- "...la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, claramente señaló que no le correspondía emitir pronunciamiento en torno a la suspensión del cargo como gobernador del departamento del Chocó del señor Ariel Palacios Calderón";
- "Siendo ello así, la interpretación efectuada por el Ministerio del Interior al contenido del auto proferido el 28 de febrero de 2023, por el Tribunal demandado, frente a la procedencia de reintegrar a Ariel Palacios Calderón al cargo de Gobernador de Chocó, es propia de dicha entidad". (subrayas fuera de texto)

3. El 17 de abril de 2023 la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Bogotá, en radicado 11001600010220200014402-10, afirmó "que en el momento en el que a Ariel Palacios Calderón le fue ordenada la libertad por vencimiento de términos, jurídicamente desapareció la medida de aseguramiento a él impuesta" (subrayas fuera de texto). Y en el mismo procedimiento, la Fiscalía General de la Nación aseveró que "no se podía revocar una medida de aseguramiento inexistente"; afirmación que coadyuvó la Procuraduría delegada en lo penal en la misma audiencia.

Debido a las contundentes decisiones judiciales que revocaron la medida de aseguramiento que pesaba en mi contra y que confirmaron que ésta actualmente NO EXISTE, es evidente que el Decreto 1577 del 5 de agosto del 2022, que me suspendió del cargo, como el Decreto No. 2646 de 30 de diciembre de 2022, por medio del cual se designó gobernadora encargada, han decaído (núm. 2 del artículo 91 del CPACA), **situación jurídica que se da de pleno derecho, por lo que no es necesario adelantar ninguna actuación para que opere**, como lo ha sostenido el Consejo de Estado.

Ante la claridad de dichos pronunciamientos judiciales, es mi deber constitucional y legal reasumir el cargo de Gobernador del Chocó, para el cual fui elegido popularmente, lo que haré a partir de hoy, 27 de abril de 2023.


ARIEL PALACIOS CALDERÓN



23

Testigos

[Handwritten signature]
11.801.518

[Handwritten signature]
11557

Anexos:

1. Acta de audiencia del 17 de abril de 2023 (Folios, 3)
2. Credencial (folio 1)
3. Acta de posesión (folios 2)
4. Cedula Ciudadanía.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Rad. 11001600010220200014402-10

ACTA AUDIENCIA DE CONTROL DE GARANTÍAS - VIRTUAL¹

REVOCATORIA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Ciudad: Bogotá D.C., 17 de abril de 2023

Magistrado Ponente: Jaime Andrés Velasco Muñoz

En Bogotá D.C., a las 02:03 pm se declaró instalada la audiencia preliminar de SOLICITUD DE REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO solicitada por la defensa de **Ariel Palacios Calderón** – Gobernador del Departamento del Chocó, dentro del radicado de la referencia, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

i. Se verificó la presencia de las partes. Para efecto del registro, se dejó constancia de la asistencia virtual de: 1.) El Fiscal 12 Delegado ante la Corte Suprema de Justicia Dr. Victor Salcedo, 2.) El abogado Jesús Javier Parra Quiñones a quien se le reconoció personería **únicamente** para actuar dentro de esta audiencia, 3.) el procesado **Ariel Palacios Calderón** y 4.) la representante del Ministerio Público Martha Luz Reyes Ferro.

ii. La defensa sustentó su petición con base en lo siguiente:

Indicó que el 23 de marzo de 2022 la magistrada con Función de Control de Garantías Dra. Xenia Rocío Trujillo Hernández impuso medida de aseguramiento de **detención preventiva** en el lugar de residencia en contra de **Ariel Palacios Calderón**, decisión que fue recurrida en reposición y confirmada por la misma autoridad el 24 del mismo mes y año.

Adujo que el 8 de junio de 2022 la fiscalía radicó escrito de acusación en contra de su defendido por los mismos delitos imputados, y el 5 de julio de ese mismo año se realizó la audiencia de formulación respectiva.

Indicó que el 22 de febrero de 2023, el magistrado Luis Enrique Bustos Bustos, en sede de control de garantías, **ordenó la libertad** por vencimiento de términos en favor del procesado.

Mencionó que el 24 de marzo de 2023 expiró el término de la medida de aseguramiento que le fue impuesta a su prohijado, sin que haya habido un pronunciamiento de fondo, y, teniendo en cuenta que las cosas en derecho se deshacen como se hacen, resultaba necesario que dicho instituto de privación de la libertad fuera revocado por un magistrado con función de control de garantías, teniendo en cuenta

¹ Las citaciones de las partes e intervinientes se realizaron por conducto de la Secretaría de la Sala Penal, a los correos electrónicos que obraban en la solicitud presentada por la defensa.

que frente a la medida no fue solicitada prórroga por parte de la fiscalía o la representación de víctimas.

Con base en lo anterior solicitó: a) revocar la medida de aseguramiento impuesta en contra de **Ariel Palacios Calderón** el 24 de marzo de 2022 y, como consecuencia de dicha decisión b) se oficie al Ministerio del Interior para los fines pertinentes.

iii.) La fiscalía indicó que la medida de aseguramiento en el domicilio que le fue impuesta al procesado quedó sin efecto una vez se le reconoció su libertad el 22 de febrero de 2023, por lo que la solicitud de la defensa carece de sustento. Por lo anterior, pidió se declare la petición de la defensa como infundada y, por ende, el despacho se declare inhibido para resolverla.

iv.) El Ministerio Público Coadyuvo la petición de la fiscalía, por cuanto la defensa no sustentó su petición de acuerdo con lo enunciado en las causales dispuestas en el artículo 318 del C de PP, relacionadas con la desaparición de los fines de la medida de aseguramiento. Adicionalmente, consideró que el despacho debía de inhibirse de resolver la petición, por cuanto el procesado ya se encontraba en libertad, por lo que dicha medida que sustentaba su privación quedó sin efectos.

También manifestó que lo que la defensa debía solicitar era la “*modificación de la medida de aseguramiento*”.

v.) Ariel Palacios Calderón coadyuvó la petición de su abogado, al determinar que las cosas en derecho se deshacen como se hacen, por lo que, al no haber un pronunciamiento judicial sobre la extinción de la medida de aseguramiento, la misma a la fecha seguiría vigente.

vi.) El magistrado sustanciador se pronunció frente a la solicitud de la defensa, y motivó su decisión con base en los siguientes argumentos:

a. Adujo que las medidas de aseguramiento tienen una finalidad expresa de acuerdo con el artículo 308 del C de PP, y tienen una vigencia definida de acuerdo con el artículo 317 de la misma norma procesal. Mencionó que se entendía que la existencia de la medida de aseguramiento estaba atada al término de su vigencia, lo cual implicaba que de facto cuando ocurre este lapso, la misma desapareciera.

b. Indicó que las medidas de aseguramiento privativas de la libertad tenían condicionada su existencia a la ocurrencia de alguna situación jurídica a partir de la cual el procesado recobraría su derecho a la libre locomoción *-la libertad por vencimiento de términos, la preclusión, la absolución, la aplicación del principio de oportunidad, la revocatoria de la medida-*, o, cuando se dicta sentencia condenatoria.

c. Refirió que en el momento en el que a **Ariel Palacios Calderón** le fue ordenada la libertad por vencimiento de términos, jurídicamente desapareció la medida de aseguramiento a él impuesta.

d. Adujo que el argumento que se debe someter a estudio en una audiencia de solicitud de revocatoria de medida de aseguramiento, se centra en dos circunstancias, siendo estas i) la desaparición o el surgimiento de elementos que llevan a eliminar o poner en duda la inferencia razonable de participación, o ii) que han desaparecido o se hacen innecesarios los fines constitucionales que sustentaron la medida de aseguramiento impuesta al procesado, sin que la defensa en su pronunciamiento hiciera referencia, siquiera someramente, a alguno de ellos.

e. Expuso que entendía que la pretensión de la defensa, entre líneas, era la de obtener un pronunciamiento para llevar al Ministerio del Interior, con el cual pudiera gestionar trámites ante dicha entidad, sin que esa fuera la finalidad de esta diligencia de revocatoria de medida de aseguramiento.

f. Con base en lo anterior, **resolvió inhibirse de pronunciarse frente a la solicitud de revocatoria de medida por sustracción de materia**, y en atención de no haberse sustentado conforme con las causales de revocatoria enunciadas en el artículo 318 del C de PP.

vi. Contra esta decisión la defensa interpuso recurso de reposición.

Reiteró que en este caso no era procedente el ataque de factores subjetivos, por cuanto la causación del término de vigencia de la medida de aseguramiento era de carácter objetivo, y que al no haber una decisión que revoque este instituto, era necesario el pronunciamiento judicial que así lo determinara.

Por lo anterior, solicitó se oficie al Ministerio del Interior con la comunicación de esta decisión en la cual se indique que no existe una medida de aseguramiento en contra de **Ariel Palacios Calderón**.

vii. La fiscalía como no recurrente pidió se mantenga la decisión recurrida, por cuanto no se podía revocar una medida de aseguramiento inexistente.

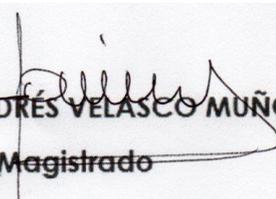
viii. El Ministerio Público solicitó se tenga incólume la decisión por cuanto en el recurso no se expusieron los motivos de inconformidad frente a la determinación judicial.

ix. El magistrado sustanciador resolvió no reponer el auto, por cuanto la sustentación del recurso no atacó de fondo la decisión.

Resaltó que la decisión que en esta diligencia se tomó era la de *inhibirse de pronunciarse frente a la solicitud de revocatoria de medida, por sustracción de materia y en atención de no haberse sustentado conforme con las causales de revocatoria de la medida de aseguramiento enunciadas en el artículo 318 del C de PP*, sin que estuviera dentro de sus deberes el de notificar de esta actuación al Ministerio del Interior, advirtiendo que de acuerdo con lo normado en el artículo 176 de C de PP, dicha autoridad no estaba enlistada en dicho catálogo, ni era parte o interviniente en este asunto.

x. Esta decisión se notificó en estrados. La presente diligencia se dio por terminada y se levantó a las 2:58 pm.

Link: <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/2aa58063-ab11-4448-94fe-7a8aeb348ec4?vcpubtoken=d443a6b9-02a2-412b-a39d-2dd490e01544>


JAIME ANDRÉS VELASCO MUÑOZ
Magistrado



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

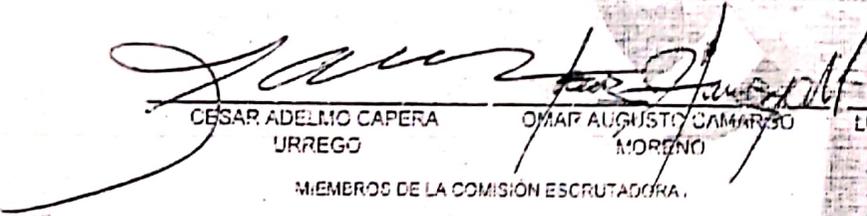
E-27

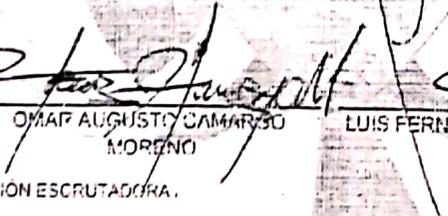
LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, **ARIEL PALACIOS CALDERON** con C.C. **71974534** ha sido elegido(a) **GOBERNADOR** por el Departamento de **CHOCO**, para el período de **2020 al 2023**, por el **PARTIDO COALICIÓN GENERANDO CONFIANZA POR UN MEJOR CHOCÓ**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDENCIAL**, en **(CHOCO)**, el miércoles 13 de noviembre del 2019.


CESAR ADELMO CAPERA
URREGO


OMAR AUGUSTO CAMARERO
MORENO

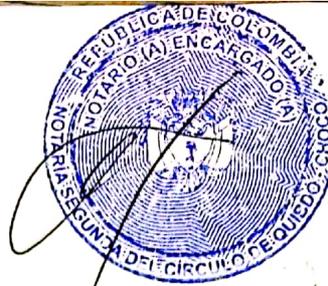

LUIS FERNANDO TORRES GALLO


JOSE ANTONIO AYALA SANCHEZ

MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA.

SECRETARIO(S) DE LA COMISION ESCRUTADORA

Notaría 2º



27 DIC 2019

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



ACTA DE POSESIÓN DEL DOCTOR ARIEL PALACIOS CALDERON COMO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

En el municipio de Quibdó, departamento del Chocó, siendo las 09:00 A.M. del día veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en un acto público y ante mi **NELSON LEANDRO MURILLO BUENAVENTURA**, Notario Segundo del Circuito de Quibdó (E), compareció el doctor **ARIEL PALACIOS CALDERON**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía numero 71.974.534 expedida en Turbo – Antioquia, con el fin de solicitar que el suscrito, en la condición de testigo de excepción, conjuntamente con los señores **JOSE ISACIO BUENAÑOS CÓRDOBA** y **GISELA PALACIOS MOSQUERA**, quienes se identifican como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se le de posesión del cargo de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**, elegido para el periodo constitucional 2020 – 2023, petición que formula teniendo en cuenta que la Honorable Asamblea Departamental no ha sido instalada y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, se encuentra en vacancia judicial, conforme lo dispone la ley, por lo tanto se accede a su solicitud, por ser legal y procedente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 92 del decreto 1222 de 1.986, norma que prevé la posesión de los gobernadores en casos excepcionales ante dos testigos, en consecuencia, se procedió a posesionarlo, previa acreditación de los siguientes requisitos:

- Hoja de vida en el formato de la función pública.
- Certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía Nacional.
- Certificado de antecedentes disciplinarios especial para el cargo de gobernador expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.
- Declaración juramentada donde relaciona el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados Art. 94 de la ley 136 de 1994.
- Declaración juramentada donde manifiesta que NO tiene conocimiento en relación con la existencia de proceso alimentario pendiente y no ha sido notificado en los términos señalados por la ley, acerca de que se ha presentado una demanda por alimentos en su contra.
- Certificación de afiliación a EPS.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de asistencia al seminario de inducción a la Administración Pública para Alcaldes (as) y Gobernadores (as) electos (as) 2020 – 2023, expedido por la ESAP.
- Certificado médico de estado físico y mental.



Ministerio de Justicia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Notaría 2º de Quibdó
Notaria: Rosa del Carmen Lemos Lozano
Dirección: Calle 25 No. 6-71 B/ Pandeyuca
Telefax: (094) 6721394
Email: Notariasegundadequibdo@hotmail.com

Notaría 2º

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Una vez verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos, se procedió a recibir el juramento de rigor, en los siguientes términos: "JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS " a lo cual contestó: "SI LO JURO", a su vez los testigos le replicaron: "SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO SE LO PREMIEN, DE LO CONTRARIO, EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN". No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

La presente acta de posesión para los efectos fiscales rige a partir del día primero (1) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



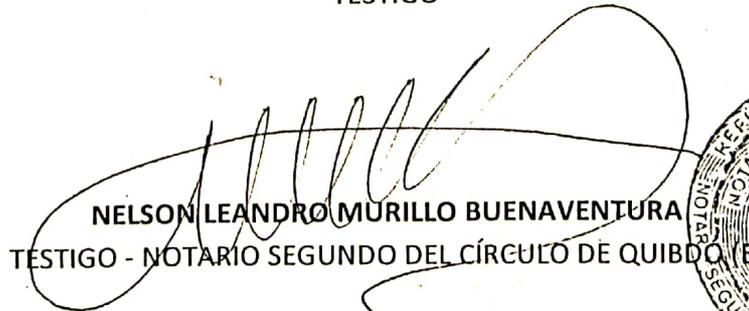
ARIEL PALACIOS CALDERON
GOBERNADOR POSESIONADO



JOSE ISACIO BUENANOS CÓRDOBA
C.C. Nº 4790432
TESTIGO



GISELA PALACIOS MOSQUERA
C.C. Nº 35'893 376 de Qbd
TESTIGO



NELSON LEANDRO MURILLO BUENAVENTURA
TESTIGO - NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE QUIBDÓ (E)



MinJusticia
Ministerio de Justicia
2019

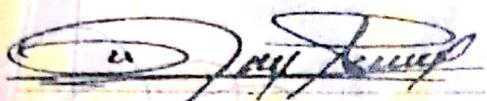
PROSPERIDAD
PARA TODOS

Notaria 2ª de Quibdó
Notaria: Rosa del Carmen Lemos Lozano
Dirección: Calle 25 No. 6-71 B/ Pandeyuca
Telefax: (094) 6721394
Email: Notariasegundadequibdo@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.974.534**
PALACIOS CALDERON

APELLIDOS
ARIEL
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAR-1966**

BOJAYA (BELLAVISTA)
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAY-1984 TURBO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1700100-00179953 M-0071974534-20090920 0016347750A 1 30309949